

## RESOLUCION No. 93/2025

INSTITUTO HONDURENO DE GEOLOGIA Y MINAS (INHGEOMIN). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho de marzo del año dos veinticinco.

**VISTA:** Para emitir Resolución de denuncia por daños ocasionados al Medio Ambiente, presentado por Miembros del comité Municipal de Defensa de la Naturaleza el Corpus “COMUDENC” en el expediente administrativo de la zona denominada **CLAVO RICO** con expediente administrativo No. 152.

**CONSIDERANDO (01):** Que obra a folio 01 **MEMORANDUN UPMCM-070-2023**, en fecha doce de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual se envió Denuncia Minera, interpuesta por Miembros del Comité Municipal de Defensa de la naturaleza el Corpus “**COMUDENC**” y “**CDN**”, contra la Empresa Minera **CERRO DEL SUR**, ubicada en el municipio del Corpus, departamento de Choluteca, de la zona denominada **CLAVO RICO**, la denuncia es por los daños ocasionados al Medio Ambiente, proveniente de la actividad minera y a los habitantes de esa zona, denuncia registrada con expediente de administrativo No.152.

**CONSIDERANDO (02):** Que obra a folios 03, **MEMORANDUN RMC-085-2023**, en fecha uno de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Registro Minero y Catastral, en respuesta al **MEMORANDUN UPMC-065-2023**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por la Unidad de Prevención y Manejo de Conflictos, en el cual dicha unidad pronuncio literalmente lo siguiente: 1. Que la Empresa Mercantil; **CERROS DEL SUR, S. A. DE CV.** tiene registrada a su favor, a) La Concesión Minera, denominada: **CLAVO RICO**, con expediente administrativo No.8 otorgada para **EXPLOTACION**, ubicada en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, otorgada por tiempo indefinido. b) La solicitud de Concesión Minera Metálica denominada: Corpus III, código de expediente No. 258, ubicada en el municipio de El Corpus, departamento de Choluteca. 2). La **Empresa Duracreto**, no tiene Registros.

**CONSIDERANDO (03):** Que obra a folio 04 del expediente, se presentó Denuncia Pública de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, en la cual denuncia lo siguiente; 1) deforestación del Bosque, 2) Remoción de los suelos que atascan de sedimentos esta y otras microcuenca, volviéndola inservible para otros tipos de actividades agrícolas y ganaderas, 3) desplazamiento forzoso de familias a otras zonas del Municipio y 4) contaminación de fuentes de agua, por la fuga de agua contaminada.

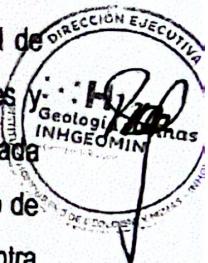
**CONSIDERANDO (04):** Que obra a folio 08, se le notificó por medio de correo electrónico la inspección por parte de Secretaria General en fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, al señor **SANTOS SANCHEZ** de la inspección de campo a realizar en fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, para evaluar la denuncia, para la zona denominada **CLAVO RICO** registrada en el expediente administrativo de denuncia No.152. obra en folios 09 y 10 la notificación de inspección con las condiciones para su realización



2. Se están realizando trabajos extractivos en cercanías de casas lo cual lleva a que los pobladores consideren ceder a su terreno para expandir el proyecto minero, como lo manifestó la dueña de la casa que fue visitada. 3. En cercanías del área de extracción se encuentra cistema de agua que abastece a pobladores de El Corpus. 4. La extracción no ha respetado el margen de distancia del eje carretero que conduce de El Corpus a Concepción de María, incumpliendo el artículo No. 65 de la Ley General de Minería que establece que no se debe extraer a una distancia menor de 200 metros de eje central de carretera primaria. 5. De continuar las extracciones en esta zona, existe el peligro inminente que la carretera pueda ceder por inestabilidad ocasionando un accidente para las personas que transitan en vehículo o caminando por la misma. 6. Las coordenadas de inspección georreferenciadas en campo, se encuentran dentro de la zona de Concesión Minera denominada **Clavo Rico**, código de expediente **No.8**. Otorgada para Explotación a favor de la Empresa Compañía Minera **Cerro del Sur**, sin embargo, dicho sitio de extracción no ha sido registrado en la Unidad de Minas y Geología del INHGEOMIN, es decir que dicho sitio no está aprobado.

**CONSIDERANDO (06)** Que obra a folios 25 y 26, **DICTAMEN UMG-643-D** emitido por las Unidades de Geología, Ambiente y Seguridad y Desarrollo Social de fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por medio del cual estas unidades se pronuncian en los siguientes términos: ante la evidente expansión de las extracciones mineras en la zona de El Corpus, se ha constatado actividades extractivas que se están llevando a cabo peligrosamente cerca de viviendas, se ha identificado que estas actividades ponen en grave riesgo una cistema de agua vital para los residentes de El Corpus. La proximidad de las operaciones mineras a la carretera que conecta El Corpus con Concepción de María podría desestabilizar la vía y ocasionar accidentes. Esta proximidad expone a los residentes a riesgos significativos, incluyendo el potencial de derrumbes, así como la posibilidad de daños estructurales en las viviendas debido a las vibraciones y movimientos de tierra asociados con las operaciones mineras. Además, la presencia de maquinaria pesada y el aumento del tráfico de vehículos mineros cerca de áreas residenciales pueden aumentar el riesgo de accidentes y afectar negativamente la calidad de vida de los habitantes locales. Aunque la zona se encuentra dentro de la concesión minera Clavo Rico, otorgada a la Empresa Compañía Minera Cerros del Sur, la falta de registro del sitio de extracción en la Unidad de Minas y Geología del INIGEOMIN indica que estas actividades no cuentan con la aprobación oficial.

**CONSIDERANDO (07)** Que obra a folios 27 al 29 **DICTAMEN UAS-57-24**, emitido por la Unidad de Ambiente y Seguridad en fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, en el cual se concluyó: 1. Existe un impacto ambiental evidente en la zona, por la expansión de las extracciones mineras. 2. Se están realizando trabajos extractivos en cercanías de casas lo cual lleva a que los pobladores consideren ceder su terreno para expandir el proyecto minero, como lo manifestó la dueña de la casa que fue visitada. 3. En cercanías del área de extracción se encuentra cistema de agua que abastece a pobladores de El Corpus. 4. La



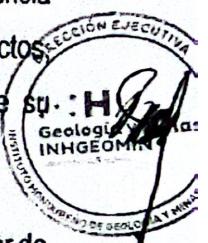
Clavo Rico, código de expediente **No 8**, otorgada para Explotación a favor de la Empresa Compañía Minera Cerros del Sur, sin embargo, dicho sitio de extracción no ha sido registrado en la Unidad de Minas y Geología del INHGEOMIN, es decir que dicho sitio no está aprobado oficialmente por esta institución.

**CONSIDERANDO (08)** Que obra a folio 34, **INFORME-RMC-161-2024**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, emitido por la **UNIDAD DE REGISTRO MINERO Y CATASTRAL**, del expediente de denuncia minera **No.152**, el cual se pronunció según el archivo **SHAPEFILE** de la Red Vial, con la que cuenta la Unidad, la Carretera de El Corpus, Choluteca hacia Concepción de María, mencionada en el Informe **ITC-599-2024**, considerada Carretera Secundaria, denominada Ruta 117, Concepción de María- Santa Ana de Yusguare.

**CONSIDERANDO (09)** Que habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO (10):** Que obra a folios 36 al 41 **DICTAMEN AL 007-2025** emitido por la **Unidad de Asesoría Legal** en fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, correspondiente sobre la procedencia de la Denuncia y los hallazgos encontrados en el expediente de denuncia minera **No.152**

**CONSIDERANDO (11):** El **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS** que se identificarán con las siglas **"INHGEOMIN"**, como un ente desconcentrado del Estado, dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en la capital de la República, pudiendo establecer oficinas en los lugares que estime conveniente, con exclusividad en la competencia que establece esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Está dotado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.



**CONSIDERANDO (12):** El Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**, actúa como ejecutor de la política Nacional del sector minero en general, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias para cumplir con la Ley de Minería. Para los efectos de la Ley General de Minería, este organismo se denominará simplemente como Autoridad Minera.

**CONSIDERANDO (13)** Que la administración apreciara libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

**CONSIDERANDO (14):** Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a

**CONSIDERANDO (16):** Que las resoluciones, así como también los actos de carácter general, que la administración hubiere comenzado a dar aplicación, podrán impugnarse por los titulares de un derecho subjetivo o interés afectado por aquellos, utilizando los recursos que reconoce la Ley de Procedimiento Administrativo. Los recursos de apelación y reposición podrán fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder, y cuando las resoluciones fueron dictadas en ejercicio de potestades discrecionales, en razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado.

**CONSIDERANDO (17):** Que contra resolución que se dicte en los asuntos de que la administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**POR TANTO:**

El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 12, 13, 80, 82, 321, 322 y 323 de la **Constitución de la República**; 1, 5, 7, 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 4, 38, 43, 54, 65, 78, 84, 85 y 99 incisos d) y e) de la **Ley General de Minería Decreto No. 238-2012**; e incisos b) c) y d) del Resolutivo primero del ACUERDO INHGEOMIN No. 022/05/2018 –Crear la **UNIDAD DE PREVENSION Y MANEJO DE CONFLICTOS MINEROS** del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN"

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Que en virtud de haberse realizado un análisis exhaustivo del expediente administrativo Declarar **PROCEDENTE** la presente denuncia, con base al **DICTAMEN UMG-643-D**, emitido por la **UNIDAD DE MINAS Y GEOLOGIA, AMBIENTE Y SEGURIDAD y DESARROLLO SOCIAL**, en fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, en respuesta a una denuncia sobre malas prácticas extractivas en las cercanías de vías de acceso y colector de agua potable por parte de la mina de la zona **CLAVO RICO** se pronuncia en la manera siguiente: En la región de El Corpus se están desarrollando operaciones mineras que implican graves amenazas para la población local y la infraestructura adyacente. Estas actividades, llevadas a cabo en zonas próximas a hogares y una cisterna de agua vital para los habitantes, amenazan la seguridad hídrica de la comunidad. Su cercanía con la vía que une El Corpus con Concepción de María representa un elevado peligro de desestabilización del camino, lo que podría causar derrumbes y accidentes, además de poner en riesgo la seguridad en la vía. Los desplazamientos y vibraciones provocadas por las actividades mineras también representan un peligro al provocar daños estructurales en las viviendas de la región. Adicionalmente, el incremento en el tráfico de maquinaria pesada en áreas residenciales agrava los riesgos de accidentes y genera una afectación significativa a la tranquilidad de los residentes. Aunque dichas



**SEGUNDO:** Que se proceda: 1). Suspender todo tipo de actividad de explotación que se esté dando en la zona, mientras no se cuente con los permisos otorgados por los entes correspondientes como ser INHGEOMIN. 2). Que se remita el **DICTAMEN UMG-643-2024** y el **INFORME ITC-599** a la Unidad Municipal Ambiental de El Corpus, Choluteca, Fiscalía del Medio Ambiente de Francisco Morazán, y Anexar el presente Informe al expediente administrativo de la zona denominada **CLAVO RICO**, 3). Se debe remitir el informe **ITC-599 y UAS-57-24** a la Secretaría de Infraestructura y Transporte para evaluar la condición de estabilidad de la carretera que conduce El Corpus hacia Concepción de María en la zona aledaña a la extracción que se ha realizado.

**TERCERO:** Una vez remitido los informes anteriormente mencionados, que se proceda a **SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE** a la Sociedad Mercantil **CERROS DEL SUR, S.A. C.V.**, con una multa de seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona a juicio de la Autoridad Minera, en consideración del a grave falta, de acuerdo en lo estipulado en el artículo 85 párrafo segundo, de la ley General de Minería y del Reglamento, a juicio de la Autoridad Minera, tomando en consideración la gravedad de la denuncia.

**CUARTO:** Que se anexe la presente Resolución al expediente principal **CLAVO RICO**, con código **8**, para que se haga efectiva la **sanción administrativa**, remitiéndolo posteriormente a la Unidad de Fiscalización Minera, para que se realice el cobro correspondiente.

**QUINTO:** Una vez realizado lo anterior, que se proceda archivar las presentes diligencias sin más trámite

**SEXTO:** La Resolución que antecede es susceptible de Recurso de Reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma y debe ser interpuesto ante el órgano que la emitió. - **NOTIFIQUESE.**

ING. CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES  
DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ALMA LILIUMANA AMADOR  
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA  
ACUERDO DELEGACION INHGEOMIN No. SG/83/2024